



MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION NUMERO 1382 DE 19

(11 OCT. 1995)

Por la cual se acepta una garantía
y se clausura una investigación

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales y en especial
de las conferidas en el numeral 12 del art 4°
y el art 52 del Decreto 2153 de 1992 y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que mediante Resolución # 1574 de julio 15 de 1994 emanada del Despacho del Superintendente Delegado para la Promoción de la Competencia, se dispuso abrir investigación a fin de determinar si por parte de las sociedades COMPANIA COLOMBIANA AUTOMOTRIZ S.A. C.C.A., ARANGO MEDINA LTDA, AUTOS NORTE LTDA, PROCAR LTDA, CENTRO MOTOR S.A., MAZCO BOGOTA S.A., AUTOMOTORA DORAUTOS LTDA, CENTRAUTO LTDA., AUTOMOTORA MONSERRATE LTDA., AUTOS MARCA LTDA., ALCIAUTOS LTDA., VEHICULOS SANTA BARBARA LTDA., AUTOMOTORA MAZ MOTOR LTDA., ARAUTOS S.A., domiciliadas en la ciudad de Santafé de Bogotá, AUTOMONTANA LTDA., DINAUTO S.A., AUTORAMA DE ANTIOQUIA S.A., SOMERAUTO S.A., COMPANIA AUTOMOTRIZ FREVEL LTDA., con domicilio en la ciudad de Medellín, MAZ AUTOS LTDA., MAZKO S.A., AUTO RETO LTDA., MAGRIN S.A. Y VEHIMAC LTDA, domiciliadas en la ciudad de Cali, se actuó en contravención de lo dispuesto por el art 1° de la Ley 155 de 1959, en concordancia con el art 47 numerales 1 y 3 del Decreto 2153 de 1992 y si por parte de los representantes legales y revisores fiscales de estas sociedades se autorizó, ejecutó o toleró la conducta materia de investigación, esto es, la presunta infracción de las disposiciones citadas sobre promoción de la competencia, conforme a las cuales se considerarán contrarios a la libre competencia los acuerdos que tengan por objeto o como efecto la fijación directa o indirecta de precios así como la repartición de mercados entre productores o entre distribuidores.

SEGUNDO. De acuerdo con Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio a nombre de la sociedad Compañía Colombiana Automotriz S.A. C.C.A., dicha compañía tiene como objeto social entre otras actividades la de producción, montaje y venta de automóviles, camiones, vehículos industriales, tractomulas y carros elevadores, sus componentes y sus partes de repuestos (fls 41 a 47)

2. De acuerdo con la respuesta a la solicitud de información por parte de esta Superintendencia, remitida con oficio #94027228 de junio 23 de 1994, pudo determinarse que dicha sociedad efectúa la comercialización de los vehículos que produce, marca MAZDA, mediante contratos de concesión comercial (fls 77 a 109)

3. Según informe correspondiente a la visita realizada por funcionarios de esta entidad en junio 8 de 1994 a la sociedad

Compañía Colombiana Automotriz S.A. C.C.A., se estableció que dicha sociedad en dichos contratos celebrados con las compañías mencionadas en el ordinal anterior y que constituyen su red de concesionarios, ha impuesto limitaciones a los mismos en relación con el territorio de sus operaciones, precios de vehículos, repuestos, accesorios y descuentos aplicables, conductas que presuntamente constituyen restricciones a la libre competencia (fls 21 a 25)

TERCERO. Que la Compañía Colombiana Automotriz S.A. C.C.A. en escrito de agosto 19 de 1994 radicado bajo el #94036730, allegó y solicitó practicar y tener como tales dentro de la investigación, pruebas documentales y testimoniales, de las cuales se obtuvieron las primeras; las testimoniales no se practicaron por que medió la solicitud de clausura de la investigación (fls 140 a 161)

CUARTO. Que en memorial de enero 19 de 1995 radicado bajo el #94050193 y suscrito por el representante legal de la sociedad Compañía Colombiana Automotriz S.A. C.C.A., a fin de acogerse a lo previsto por el inciso 4 del art 52 del Decreto 2153 de 1992, se solicitó disponer la clausura de la investigación y se ofreció como garantía la modificación de los contratos de concesión automotriz en los siguientes términos:

a) La facultad para los concesionarios de vender los productos al público de conformidad con las características del mercado y consagrar la obligación por parte de los mismos de atender en estas operaciones de venta las sanas prácticas mercantiles así como la de abstenerse de incurrir en conductas que violen las normas relativas a la promoción de la competencia o cualquier actividad comercial restrictiva (Cláusula 1a)

b) Que los precios de venta de vehículos y repuestos al público serán simplemente sugeridos por la C.C.A. (Cláusula 4a) y

c) No confiera a los concesionarios exclusividad ni preferencia, respecto del lugar geográfico donde está ubicada su sede social o sus puntos de exhibición, del mismo modo que en las demás estipulaciones no se limita de manera alguna el área de actividad de todos ellos (Cláusula 3a) (fls 264 a 266 y 275 a 247)

QUINTO. Que mediante oficio #94050193 de julio 13 de 1995 este Despacho comunicó a la sociedad Compañía Colombiana Automotriz C.C.A. que para aceptar la garantía ofrecida de introducir unas modificaciones al contrato de concesión debían aún tomarse en consideración los siguientes puntos:

Eliminar la posibilidad de sugerir a los concesionarios los precios de venta al público de los vehículos y repuestos, (cláusula 4a numeral 2), al igual que los precios para la prestación del servicio de mantenimiento (cláusula 9a numeral 2)

También se señaló que se debe estipular que los reglamentos expedidos por la C.C.A. para regular sus relaciones con los concesionarios, deben estar en concordancia con el contenido del contrato y, finalmente, que toda supresión, modificación o adición de su texto dentro de los dos (2) años siguientes a su aceptación debe comunicarse de inmediato a la Superintendencia de Industria y Comercio. De igual modo se señaló la necesidad de que la garantía

11 OCT. 1995

fuera ofrecida por la totalidad de los involucrados en esta investigación, esto es, tanto por la sociedad Compañía Colombiana Automotriz S.A. C.C.A. como por su red de concesionarios (fls 280 a 281)

SEXTO. Que en julio 25 de 1995 con radicación #94050193, el representante legal de la sociedad Compañía Colombiana Automotriz C.C.A. acoge el contenido de la comunicación mencionada de este Despacho en los términos anotados en los considerandos anteriores (fls 282 a 311) consistente en la modificación de las cláusulas correspondientes del contrato de concesión comercial suscrito con su red de distribuidores.

SEPTIMO. Que según lo expresa el apoderado de la sociedad Compañía Colombiana Automotriz C.C.A. en su escrito de septiembre 8 de 1995, radicación # 94050193, la modificación de los contratos actualmente vigentes se efectuará mediante un OTROSI, cuya suscripción se acreditará una vez aceptada la garantía, dentro del término que establezca la Superintendencia de Industria y Comercio (fl 337)

OCTAVO. Que los representantes legales de las sociedades, ARANGO MEDINA LTDA, AUTOS NORTE LTDA, PROCAR LTDA, CENTRO MOTOR S.A., MAZCO BOGOTA S.A., AUTOMOTORA DORAUTOS LTDA, CENTRAUTO LTDA., AUTOMOTORA MONSERRATE LTDA., AUTOS MARCA LTDA., ALCIAUTOS LTDA., VEHICULOS SANTA BARBARA LTDA., AUTOMOTORA MAZ MOTOR LTDA., ARAUTOS S.A., AUTOMONTANA LTDA., DINAUTO S.A., AUTORAMA DE ANTIOQUIA S.A., SOMERAUTO S.A., COMPANIA AUTOMOTRIZ FREVEL LTDA., MAZ AUTOS LTDA., MAZKO S.A., AUTO RETO LTDA., MAGRIN S.A. Y VEHIMAC LTDA, en escritos radicados en esta entidad manifiestan que adhieren a los términos de la garantía ofrecida por la COMPANIA COLOMBIANA AUTOMOTRIZ S.A. C.C.A., "de tal manera que no se incurra en acuerdos contrarios a la libre competencia", con el propósito de que se concluya la actuación administrativa que se adelanta con base en lo establecido por la Resolución 1574 de julio 15 de 1994 (fls 314 a 335 y 457 Y 466 y ss)

NOVENO. Que las modificaciones de los contratos de concesión comercial vigentes, celebrados por la sociedad COMPANIA COLOMBIANA AUTOMOTRIZ S.A. C.C.A. con los concesionarios y la aplicación del mismo texto modificado a los contratos de concesión futuros que celebren las mismas personas, constituyen garantía suficiente de la cesación de las conductas por las cuales se les investiga, por lo que es procedente aceptarla y ordenar la clausura de la investigación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º numeral 12 y 52 del Decreto 2153 de 1992

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - ACEPTAR, de conformidad con lo dispuesto por el art 52 del Decreto 2153 de 1992 y en los términos expuestos en los considerandos 4º, 5, 6º y 7º de la parte motiva de esta providencia, la garantía ofrecida por las sociedades COMPANIA COLOMBIANA AUTOMOTRIZ S.A. C.C.A., ARANGO MEDINA LTDA, AUTOS NORTE LTDA, PROCAR LTDA, CENTRO MOTOR S.A., MAZCO BOGOTA S.A., AUTOMOTORA DORAUTOS LTDA, CENTRAUTO LTDA., AUTOMOTORA MONSERRATE LTDA., AUTOS

MARCA LTDA., ALCIAUTOS LTDA., VEHICULOS SANTA BARBARA LTDA., AUTOMOTORA MAZ MOTOR LTDA., ARAUTOS S.A., domiciliadas en esta ciudad de Santafé de Bogotá, AUTOMONTANA LTDA., DINAUTO S.A., AUTORAMA DE ANTIOQUIA S.A., SOMERAUTO S.A., COMPANIA AUTOMOTRIZ FREVEL LTDA., con domicilio en la ciudad de Medellín, MAZ AUTOS LTDA., MAZKO S.A., AUTO RETO LTDA., MAGRIN S.A. Y VEHIMAC LTDA, domiciliadas en la ciudad de Cali

ARTICULO SEGUNDO.- CLAUSURAR la investigación abierta mediante Resolución # 1574 de julio 15 de 1994 emanada del Despacho del Superintendente Delegado para la Promoción de la Competencia en contra de las sociedades enunciadas y sus representantes legales.

ARTICULO TERCERO.- ESTABLECER un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación de la presente resolución, para que las sociedades señaladas en el artículo primero de esta providencia acrediten el cumplimiento de la garantía aceptada, en relación con los contratos de concesión vigentes, mediante la presentación de copia del OTROSI que modifica dichos contratos.

PARAGRAFO.- El incumplimiento de la garantía aceptada, en el término señalado, dará lugar a la terminación de los efectos de la presente resolución y la inmediata reanudación de la investigación.

ARTICULO CUARTO.- Durante los dos (2) años siguientes a la vigencia de la presente resolución, las sociedades enunciadas en el artículo primero, deberán informar a este Despacho sobre la celebración de nuevos contratos de concesión y sobre las modificaciones, adiciones y supresiones introducidas en los contratos del mismo tipo celebrados o que celebraren, mediante el envío de copia del documento correspondiente, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a los representantes legales de las sociedades COMPANIA COLOMBIANA AUTOMOTRIZ S.A. C.C.A., ARANGO MEDINA LTDA, AUTOS NORTE LTDA, PROCAR LTDA, CENTRO MOTOR S.A., MAZCO BOGOTA S.A., AUTOMOTORA DORAUTOS LTDA, CENTRAUTO LTDA., AUTOMOTORA MONSERRATE LTDA., AUTOS MARCA LTDA., ALCIAUTOS LTDA., VEHICULOS SANTA BARBARA LTDA., AUTOMOTORA MAZ MOTOR LTDA., ARAUTOS S.A., domiciliadas en esta ciudad de Santafé de Bogotá, AUTOMONTANA LTDA., DINAUTO S.A., AUTORAMA DE ANTIOQUIA S.A., SOMERAUTO S.A., COMPANIA AUTOMOTRIZ FREVEL LTDA., con domicilio en la ciudad de Medellín, MAZ AUTOS LTDA., MAZKO S.A., AUTO RETO LTDA., MAGRIN S.A. Y VEHIMAC LTDA domiciliadas en la ciudad de Cali, con la advertencia de que contra la misma únicamente procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante el Superintendente de Industria y Comercio dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTICULO SEXTO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá, D.C, a los,

11 OCT. 1995

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


MARCO AURELIO ZULUAGA GIRALDO



EL SECRETARIO GENERAL,


MANUEL JOSE ARANGO PEREZ



Notificaciones - Santafé de Bogotá

Representante Legal
COMPANIA COLOMBIANA AUTOMOTRIZ S.A.
Cra 11 # 94-02

Representante Legal
ARANGO MEDINA LTDA
Cra 13 # 90-17

Representante Legal
AUTOS NORTE COMERCIALIZADORA LTDA
Calle 100 # 41-47

Representante Legal
PROCAR LTDA
Avenida Caracas # 27-05

Representante Legal
CENTRO MOTOR S.A.
Cra 30 # 22B-51

Representante Legal
MAZCO BOGOTA S.A.
Cra 11 # 94A-59

Representante Legal
AUTOMOTORA DORAUTOS LTDA
Cra 50 # 15-05/15

Representante Legal
CENTRAUTO LTDA
Calle 102 # 18A-52

Representante Legal
AUTOMOTORA MONSERRATE LTDA
Avenida Caracas # 3-98

11 OCT. 1995

164

Representante Legal
AUTOS MARCA MASTER CAR LTDA
Avenida Caracas # 49-53

Representante Legal
ALCIAUTOS LTDA
Avenida Suba # 106B-98

Representante Legal
VEHICULOS REPUESTOS Y SERVICIO
SANTA BARBARA LTDA
Avenida 19 # 124-53

Representante Legal
AUTOMOTORA MAZ MOTOR LTDA
Autopista Norte # 128A-30

Representante Legal
ARAUTOS S.A.
Cra 7 # 77-25

Notificaciones - MEDELLIN:

Representante Legal
AUTOMONTANA LTDA
Calle 29 # 43A-47

Representante Legal
DINAUTO S.A.
Cra 50 # 34-32

Representante Legal
AUTORAMA DE ANTIOQUIA S.A.
Avenida San Diego Calle 31 # 43-55

Representante Legal
SOMERAUTO S.A.
Cra 48 # 10-168

Representante Legal
COMPANIA AUTOMOTRIZ FREVEL LTDA
Cra 44 # 15 sur 100 - El Poblado

Notificaciones - CALI:

Representante Legal
MAZ AUTOS LTDA
Calle 5 # 67-26

Representante Legal
MAZKO S.A.
Avenida Américas # 23N-68

Representante Legal
VEHIMAC LTDA
Calle 9N # 3N 40

Notificaciones - PALMIRA:

Representante Legal
AUTO RETO LTDA
Calle 42 # 34 B 63

Notificaciones - YUMBO:

Representante Legal
MAGRIN S.A.
Calle 15 # 38-71

OYP/MJO/NGC/020995

A: \RES7.CCA

13 OCT. 1995

El notifico personalmente
contenido de la presente providencia a Hely David
Hernandez Gorman identificado con la C.C. 7.118.211
No. 2.885.739 del 10 de entregandole copia
de la misma e informandole que proceda el recurso de
reposición ante el Superintendente Dudarlin Lourenco
dentro de los 5 días hábiles siguientes a la
presente notificación.

[Handwritten Signature]

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
SECRETARIA GENERAL

NOTIFICADOR

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
SECRETARIA GENERAL

1995 de fecha 10-10-95
19-11-95